CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de junio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la demandada se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra a través de correo electrónico enviado el 30 de mayo de 2023, por lo que la misma se entiende surtida el 1 de junio de 2023.

Como términos de traslado le corrieron los días 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023.

A través de apoderado judicial y oportunamente, allegó contestación formulando excepciones de mérito.

Adicionalmente, para los fines pertinentes, le hago saber que el apoderado de la demandante sustituyó el poder otorgado a la DRA. LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA.

Para proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Auto No. 0244

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: DIANA GALVIS DÍAZ VALDÉS

C.C.

Demandado: MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO

C.C.

Radicado: 2016-00248

Por ser procedente, se **ADMITE** la sustitución del poder efectuada por el Dr. ALEXÁNDER OCAMPO DÍAZ a la Dra. LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.803.459 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.237 del C.S. de la J.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería a la **Dra. Dra. LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA**, para continuar representado los intereses de la señora DIANA GALVIS DÍAZ VALDÉS conforme al memorial allegado.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que de manera oportuna y a través de apoderado judicial, la demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, se dispone reconocer personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO GALVEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.557 y tarjeta profesional No. 23.222 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandada de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días (Art. 391 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930022acdafd311e99410e4fcc13003badfb52b85fd0500b38506d91da9c1e73

Documento generado en 20/06/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica